

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy cuatro (04) de septiembre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente:

Le informo que en el día de ayer el despacho se comunicó con el Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia, con el fin de averiguar que había pasado con la notificación de la demandada y, en el día de hoy la funcionaria Johana Gallego Toro, del citado Centro de Servicios, le informó al juzgado lo siguiente: *“A la fecha la apoderada de la parte demandante no ha allegado la prueba de recibido de la citación de diligencia de notificación personal, verificando las diligencias en este Centro al igual que la indagación sobre la notificación por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se procedió a verificar si la guía de envío ya había sido entregada, no obstante al no ser obligación de este centro revisar la trazabilidad de las guías, se encontró que la misma fue entregada. Por lo tanto se procederá a la elaboración y envío del respectivo aviso.”*

De otro lado la accionante ha solicitado se le envíe copia del expediente, a su correo electrónico.

También le hago saber que el el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales desde el **16 de marzo al 30 de junio de 2.020**, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	501
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil
RADICADO:	2019-318
Demandantes:	Jorge Iván Arcila Delgado y otra
Demandada:	Clínica Siquiátrica San Juan de Dios de Manizales.

En el presente proceso, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se hacen los siguientes ordenamientos:

- Se incorpora escrito presentado por la parte demandante y que hace relación a un rastreo de una guía de envío, la cual aparece sin la firma de recibido, como lo ordena la norma.
- Teniendo en cuenta el informe enviado por el Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia de Manizales, SE REQUIERE a la parte demandante para que, una vez reciba por correo electrónico el aviso para la notificación de la parte accionada por parte del citado Centro de Servicios, proceda a remitirlo a la parte demandada y una vez efectuada la notificación, haga llegar a dicha dependencia la documentación a que alude el artículo 292 del Código General del Proceso.
- De otro lado se ordena enviar por correo electrónico copia del expediente a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>084</u> del <u>07</u> de septiembre de 2020</p>  <p>Gloria Patricia Escobar Ramírez Secretaria</p>
--